

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 5 de febrero de 2004, se reúnen las representaciones sindicales de ámbito estatal de **FETICO**, **UGT** y la Representación de la Empresa que a continuación se relacionan:

POR LA REPRESENTACION SINDICAL

POR LA DIRECCIÓN

FETICO

D^a MARÍA JESUS VAZQUEZ
D. AGUSTIN BENAVENT (Asesor)
D^a SUSANA CEDILLO
D^a MILAGROS DEL PUERTO SANCHEZ

Dª OLGA RICO SANTIAGO D. MIGUEL ANGEL IGLESIAS D. JOSÉ MANUEL CASTAÑO

UGT

D. JOVITA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ D. FRANCISCO DOMINGUEZ VILLALÓN (Asesor) D^a ASCENSIÓN SANTAMARÍA (Asesor)

CCOO

No comparece, habiendo manifestado formalmente su decisión de no suscribir este acuerdo.

EXPONEN Y PACTAN

PRIMERO.- Que en virtud de Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2003 alcanzado entre las Representaciones Sindicales de los trabajadores en la Empresa y esta misma, por la que se reconocían interlocutores válidos y legitimados para alcanzar un acuerdo de ámbito estatal que sustituyera a los Acuerdos Territoriales denominados como "sistemas de tramos", se acordó prorrogar la vigencia de los citados Acuerdos Territoriales durante el mes de enero de 2004 e iniciar un periodo de conversaciones tendentes a alcanzar un Acuerdo Marco sobre el Sistema de Tramos de carácter estatal en sustitución de los referidos Acuerdos Territoriales cuya fecha definitiva de vencimiento, sin posible prorroga, estaba fijada para el 31 de diciembre de 2003.

<u>SEGUNDO.-</u> Que habiendo finalizado las indicadas conversaciones, en el que ambas representaciones han constatado que, uno de los objetivos básicos que perseguía el sistema de tramos, además de la disminución de la rotación, como era la reducción de absentismo, no ha sido alcanzado sino que se ha incrementado, las representaciones sindicales de FETICO, UGT y la Dirección de la Empresa, con la finalidad de mantener el sistema de desarrollo profesional que quedaba extinguido en la fecha indicada en el exponendo anterior y al amparo de lo establecido en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, han adoptado un acuerdo definitivo que regula el Marco del

denominado Sistema de Tramos en todo el ámbito de la Empresa DIA en sustitución de los anteriores Acuerdos Territoriales, y que se concreta en los siguientes términos:

1.- <u>Naturaleza y significación del presente Acuerdo</u>.- El presente Acuerdo, negociado al amparo del Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tiene naturaleza convencional colectiva y está dirigido a regular determinadas condiciones aplicables, con carácter general, al Sistema de Tramos implantado en diferentes ámbitos territoriales de la Empresa.

En caso de que en los Acuerdos Territoriales pudiesen existir materias que no hayan resultado modificadas o que no contradigan lo pactado en el presente Acuerdo y en el Texto articulado del mismo que se suscribe en unidad de acto, conforme al Pacto Tercero siguiente, las mismas se entenderán en vigor durante la vigencia temporal del presente Acuerdo.

El Sistema de Tramos se concibe con carácter general como un dispositivo de mejora de los Convenios Colectivos que resulten de aplicación en cada ámbito territorial, sin que, por tanto, en ningún caso se interfiera con el contenido de los mismos ni pretenda su alteración. Por consiguiente, las previsiones de los indicados Convenios Colectivos se mantendrán, en sus respectivos ámbitos, plenamente vigentes, sin que resulten alteradas por el presente Acuerdo de mejora.

Así mismo, las previsiones de los diferentes Convenios Colectivos no podrán interferir o modificar lo convenido en el sistema de tramos objeto del presente Acuerdo.

2.- <u>Duración, entrada en vigor y denuncia</u>.- El presente Acuerdo se pacta con duración hasta el 31 de diciembre de 2005 y entrará en vigor el día 1 de febrero de 2004, excepto en lo referente al incremento de la cuantía en tramos previsto para 2004 cuya entrada en vigor será a partir del 1 de enero de este año.

Finalizado el tiempo de su vigencia, el presente Acuerdo Marco se prorrogará de año en año, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, que habrá de producirse con un mes de antelación respecto de la fecha de su vencimiento inicial o de sus eventuales prórrogas. Si, producida la denuncia, no se alcanzase acuerdo sobre el mismo, no se producirá una nueva prórroga, sino que, llegado su término, éste perderá definitivamente su vigencia a todos los efectos.

3.- Ámbitos territoriales afectados por el Acuerdo

El presente acuerdo se aplicará, desde su entrada en vigor, en todos aquellos ámbitos territoriales que tengan suscrito el sistema de tramos.



En aquellos ámbitos territoriales en los que no esté implantado el sistema de tramos se habilitará un plazo de tres meses para que la dirección y la representación legal de los trabajadores de los respectivos ámbitos establezcan las tablas de tramos aplicables. Si transcurrido el citado plazo, no se alcanzara un acuerdo no se implantará el sistema de tramos.

4.- Mejoras introducidas al sistema

A) De ámbito Personal:

- **I.-** Se introduce una evaluación específica para los trabajadores que realizan funciones en las áreas denominadas "Punto Caliente".
- II.- Encargadas Tercer Tramo: Las encargadas una vez que adquieran el tramo III serán evaluadas de forma semestral. La aprobación de la referida evaluación les permitirá optar mensualmente a percibir una prima en la cuantía y cumpliendo las condiciones que más adelante se exponen. En caso de no superación de la evaluación no se tendrá derecho a la prima. La Encargadas que se encuentren ya en Tramo III a la entrada en vigor del presente acuerdo efectuarán la primera evaluación semestral en el mes de junio de 2004.

Cuantía de la prima: será del 5% del salario mensual de Encargada Tramo III

<u>Devengo</u>: la prima comenzará a devengarse en el mes siguiente al de haber aprobado la evaluación

<u>Cálculo</u>: mensualmente a partir del mes siguiente a la aprobación de la evaluación, se determinará el derecho a percibir la prima en función del cumplimiento simultáneo de los dos requisitos siguientes:

- Ninguna ausencia en el mes
- Que la venta de la tienda en el mes sea superior a la que tuvo esa misma tienda en el mes del año anterior, incrementada esta última con el IPC interanual y corregido por un factor que compense el diferencial de subida de precios en la compañía respecto al IPC.

<u>Abono</u>: si el resultado de aplicar los requisitos anteriores diera derecho al percibo de la prima, ésta se abonará en la nómina del mes siguiente al de su devengo.

La no superación de las sucesivas evaluaciones semestrales, dejará sin efecto la opción al incentivo del 5 % indicado.



III.- Pérdida de tramo primeras cajeras (Tramo III) y Encargadas (Tramo III)

Será necesario que se produzcan dos evaluaciones semestrales negativas para retornar al Tramo II.

IV.- Movilidad Funcional

En los supuestos de movilidad funcional ascendente que supongan el desempeño temporal de trabajos de categoría superior, esto es, cuando la cajera o la primera cajera hagan funciones de encargada, únicamente se tendrá derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente al primer tramo del puesto de trabajo de encargada durante el periodo temporal en que se produzca tal situación.

V.- Criterio determinación encargada tienda > y < 180.000 euros.

Para aquellos supuestos en que la venta de la tienda en la que se encuentre la encargada no esté estabilizada en una cuantía superior o inferior a 180.000 euros se utilizará como criterio de determinación para estar en uno u otro supuesto la cifra que resulte de calcular la media de ventas del último semestre.

B) Relativas a la Evaluación

Se añaden como ausencias que no se considerarán a la hora de valorar el factor absentismo:

- + El accidente de trabajo
- + Situación legal de riesgo por embarazo regulada en al artículo 26. 2 y 3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 45.1 d) del E.T.
- + Maternidad y lactancia

5.- Incremento de la cuantía de los Tramos

El importe establecido para cada tramo en los respectivos acuerdos territoriales, será incrementado en un 2, 5 % para el año 2004.

Para el año 2005 el incremento será el correspondiente al IPC previsto por el Gobierno para el año 2005 en los Presupuestos Generales el Estado más un 10 % del citado IPC.

Todos aquellos complementos salariales que no hayan sido tenidos en cuenta en el sistema tramos, y más concretamente para el cálculo del denominado "complemento tramo" no se verán afectados por el presente

acuerdo, regulándose, en cada caso, conforme a sus respectivos Acuerdos o Convenios.

Las cantidades resultantes de la aplicación de los incrementos anteriormente reseñados para los años 2004 y 2005 para cada uno de los puestos de trabajo y para cada tramo, lo son en cómputo global anual y por todos los conceptos permaneciendo invariables durante los mencionados períodos, encontrándose comprendidas en las mismas en cuanto no las superen también en cómputo global y anual, la totalidad de conceptos salariales y extrasalariales establecidos en los Convenios Colectivos de aplicación. Únicamente no quedan comprendidos dentro de las cantidades señaladas el concepto de "antigüedad" por lo que dicho concepto se adicionará a tales cantidades.

Por consiguiente, cualquier incremento que se produzca en los Convenios Colectivos resultará absorbido por las cantidades resultantes de aplicar el sistema de tramos hasta el límite de las mismas.

6.- Novaciones en la realización de las Evaluaciones

- A) Las primeras cajeras y encargadas en Tramo III serán evaluadas semestralmente, siendo a su vez necesario que resulten dos evaluaciones negativas para retornar al Tramo II.
- B) Realización de evaluaciones con carácter general: Será necesaria la presencia efectiva en el puesto de trabajo de, al menos, cuatro meses o siete meses respectivamente, dependiendo de si la evaluación es semestral o anual, para poder efectuar la valoración del desempeño del trabajador.
- C) En los supuestos de traslados y/o cambios de tiendas, la evaluación y valoración del grado de desempeño se realizará en la tienda de pertenencia en el momento de la realización de la entrevista.

7.- Absentismo

Habiendo constatado ambas representaciones que uno de los objetivos básicos que perseguía el sistema de tramos como es la reducción de absentismo, no solo no se ha cumplido sino que se ha incrementado considerablemente durante el periodo de vigencia de los anteriores acuerdos territoriales, con la negativa incidencia que dicha circunstancia supone para la empresa en la organización del trabajo y en la productividad, las partes con la finalidad de mantener el sistema de desarrollo profesional han convenido establecer determinados mecanismos correctores, que son los siguientes:

I.- <u>Descuentos en función de las ausencias mensuales (sistema aplicable a las Encargadas, Primeras Cajeras y Cajeras)</u>.



A.- TRAMO I.-

- a) A los trabajadores que se encuentren dentro del indicado Tramo y sobre el importe correspondiente al mismo, se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento:

 - Tercer y siguientes días de ausencia..... 20%.
- b) La aplicación de los indicados porcentajes de descuento se realizará de forma acumulativa.
 - c) A los efectos de aplicación de los porcentajes de descuento, no se considerarán las ausencias derivadas de:
 - + Vacaciones.
 - + Horas sindicales
 - + Licencias retribuidas, maternidad y lactancia. (Excepto asistencia al médico de cabecera)
- + Situación legal de riesgo por embarazo regulada en al artículo 26. 2 y 3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 45.1 d) del E.T.
- + Las bajas ocasionadas como consecuencia de accidente de trabajo durante el año 2004.
- + Las bajas ocasionadas como consecuencia de accidentes de trabajo durante el año 2005, siempre y cuando el índice de absentismo por accidentes de trabajo resultante en el año 2004 no sea superior al 1.4 %.
- d) Sólo se aplicarán los porcentajes de descuento en aquellos supuestos en que exista un índice colectivo de absentismo referido al ámbito "provincia/puesto/tramo I" igual o superior al 6% en el mes de que se trate.

B.-TRAMO II.-

- a) A los trabajadores que se encuentren dentro del indicado Tramo y sobre el importe correspondiente al mismo (sin afectar, por tanto, al importe del Tramo I) se aplicarán los mismos porcentajes de descuento previstos en el apartado A.a) precedente.
- b) Serán, en lo demás, de aplicación las mismas reglas establecidas para el Tramo I, con la única diferencia de que lo previsto en el apartado A.d) se referirá al ámbito "provincia/puesto/tramo II".

C.-TRAMO III.-

- a) A los trabajadores que se encuentren dentro del indicado Tramo y sobre el importe correspondiente al mismo (sin afectar, por tanto, al importe de los Tramos I y II) se aplicarán los mismos porcentajes de descuento previstos en el apartado A.a) precedente.
- b) Serán, en lo demás, de aplicación las mismas reglas establecidas para el Tramo I, con la única diferencia de que lo previsto en el apartado A.d) se referirá al ámbito "provincia/puesto/tramo III".

D.- CRITERIOS DE APLICACIÓN ÍNDICE ABSENTISMO/AUSENCIAS (TRAMOS I, II y III) . REFLEJO EN NÓMINA

D.1.- Índice colectivo absentismo

A principios de cada mes se publicará en los distintos centros de trabajo los índices de absentismo colectivos referidos a cada provincia/puesto/ tramo que se aplicaran en cada mes en curso.

Atendiendo a la fecha de entrada en vigor de la aplicación de los índices correctores (1/2/2004) el índice de absentismo colectivo objeto de aplicación para el mes de febrero será el que resulte de la media habida durante el año 2003 en la provincia/puesto/tramo.

A partir del mes de marzo de 2004 el índice de absentismo colectivo de aplicación será el que resulte dos meses antes. (Ejemplo: Enero para Marzo; Febrero para abril y así sucesivamente)

En documento ANEXO se adjuntan los índices colectivos de absentismo en todas las provincias correspondientes al 2003.

D.2.- Ausencias

En caso de que el índice colectivo de absentismo provincia/puesto/tramo sea superior o igual al 6 %, se aplicarán los porcentajes de descuento de absentismo establecidos en función de las ausencias de cada mes.

D. 3.- Reflejo en Nómina

La aplicación de los descuentos de absentismo en función del índice colectivo y de las ausencias tendrá su reflejo en la nómina del mes siguiente. Ej. Los descuentos de absentismo que se apliquen por las ausencias habidas en febrero tendrán su reflejo en la nómina de marzo.



II.- Posibilidad de Reintegro de los importes objeto de descuento.

Los descuentos establecidos para los Tramos I, II y III en el punto I precedente que hayan sido aplicados durante el año 2004 podrán ser reintegrados en su totalidad a aquellos trabajadores que durante el citado año hayan tenido un único proceso de baja por incapacidad temporal de duración inferior a seis días y siempre y cuando reúnan las siguientes dos condiciones:

- A) Que hayan estado dados de alta en la Empresa durante todo el año 2004.
- B) Que se encuentren dados de alta en la empresa en el momento de practicarse el efectivo reintegro de las cantidades, circunstancia que se produciría con la nómina del mes de febrero de 2005.

El reintegro comprenderá únicamente las cantidades descontadas como consecuencia de la indicada baja, no completándose en ningún caso el 100 % de los importes de cada tramo aunque en Convenio Colectivo existiese previsión al respecto.

Los descuentos que se produzcan durante el segundo año de vigencia el sistema, esto es, durante el año 2005, podrán ser igualmente reintegrados siempre que se cumplan los requisitos y condiciones fijados para el año 2004.

III.- Coordinación con las cláusulas anti-absentismo o relativas a la Incapacidad Temporal actualmente previstas en los Convenios Colectivos de aplicación.-

Habida cuenta de la naturaleza de mejora del presente Acuerdo, sus previsiones, referidas exclusivamente al sistema que constituye su objeto, se entienden plenamente compatibles con las posibles cláusulas reguladoras o que penalizan el absentismo establecidas en los Convenios Colectivos de los correspondientes ámbitos territoriales.

8.- Creación de Comisión de Seguimiento de ámbito estatal

Con la finalidad de resolver cualquier controversia que pudiera derivarse del sistema de tramos, se constituye entre las partes una comisión de seguimiento de ámbito estatal, que estará integrada por cuatro miembros pertenecientes a la representación social (dos por cada sindicato firmante del acuerdo) y por cuatro representantes designados por la Empresa, quedando

disueltas, a todos los efectos, cuantas Comisiones de Seguimiento estuvieran constituidas en ámbitos territoriales inferiores.

Cualquier discrepancia de índole colectiva que pudiera surgir con la interpretación o aplicación del sistema de tramos debe ser necesariamente sometida al conocimiento de la Comisión de Seguimiento que aquí se crea con carácter previo a la interposición de cualquier reclamación ante la jurisdicción social.

Así mismo, se establece como una competencia exclusiva propia de la Comisión de Seguimiento la de recibir de la Dirección de la Empresa cuanta información sea necesaria para la adopción de acuerdos y resolución de controversias, resultados de las evaluaciones practicadas, evolución de los índices de absentismo, etc.

Se faculta a la Comisión de Seguimiento para que durante el primer trimestre del año 2005 elabore, conforme al incremento acordado para ese año, las tablas aplicables durante el citado año en cada ámbito territorial, y para que, en el caso de que se implanten nuevos puestos de trabajo que impliquen la realización de determinadas tareas o funciones con identidad propia, elabore una evaluación específica para dichos puestos de trabajo.

Para la adopción de acuerdos o resoluciones por parte de la Comisión de Seguimiento será exigible, al menos, el voto favorable de la mitad más uno de los componentes de la Comisión.

9.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo y en el Texto Articulado a que se refiere el Pacto Tercero siguiente, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente. Si por resolución judicial parte o la totalidad, fuera declarado inaplicable, dejará de regir el sistema de tramos en su conjunto, volviéndose inaplicable, salvo acuerdo expreso mayoritario de la comisión paritaria, por entender que la modificación, que acaso se pudiera producir, no tenga sustancialidad suficiente como para dejar sin efecto el presente Acuerdo.

10.- ASEC

Las partes signatarias del presente Acuerdo, acuerdan someterse para la solución de conflictos colectivos que se planteen en relación con al interpretación y aplicación del sistema de tramos, al procedimiento de conciliación y mediación regulado en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC)



<u>TERCERO.-</u> Como Anexo al presente documento las partes suscriben un Texto Articulado que regulará el Sistema de Tramos en el ámbito estatal durante los años 2004 y 2005.

El presente Acuerdo junto con su Texto Articulado anexado al mismo constituyen un conjunto orgánico regulador con carácter general del Sistema de Tramos que establecen y que sólo será complementado por los anteriores Acuerdos Territoriales en los términos establecidos en el párrafo segundo, punto 2, del pacto segundo precedente.

No obstante cuanto antecede, para el supuesto de que pudiera existir alguna contradicción entre los diferentes documentos que regulan el Sistema, las partes acuerdan que el presente Acuerdo prevalecerá sobre el Texto Articulado y que ambos dispositivos – Acuerdo y Texto Articulado-Prevalecerán, a su vez, sobre los Acuerdos Territoriales.

<u>CUARTO</u>.- Las partes firmantes del presente Acuerdo, se convocan para el próximo día 13 de febrero de 2004 a las 12:00 horas, a los efectos de adjuntar al presente Acuerdo, previa firma, las tablas salariales aplicables para el 2004 para cada Tramo/puesto/zona geográfica conforme al incremento pactado en el presente Acuerdo.

Así lo convienen y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha al comienzo indicados
